

dad criminal de J. Jesús Padilla como autor de dicho delito, quedaron plenamente comprobados en autos: con la diligencia de fé judicial, certificado médico, dicho delofendido y propia confesión de Padilla, la que reúne los requisitos exigidos por la ley para hacer completa prueba. (artículos 51, 393 fracciones I, II, IV y V, 411, 416 y 417 del Enjuiciamiento Penal).-II. que para los efectos de la aplicación de la pena, hay que tomar en consideración que el delito de lesiones que se castiga, fué cometido en rifa, siendo agredido el acusado y las atenuantes que en favor de éste existen de su franca confesión y buenas costumbres anteriores, sin que se registren en su contra ningunas agravantes; que por consiguiente debe imponerse a Jesús Padilla, conforme al artículo 202 del Código Penal, el mínimum de la señalada en el artículo 476 fracción II del citado Código, y una multa de diez pesos y no una pena inferior a ésta como la impuso el Juez sentenciador con infracción del artículo 163 del citado Cuerpo de leyes.-Que por lo expuesto, fundado en las disposiciones legales citadas y en el artículo 287 del Código de Procedimientos Penales, se resuelve:-Primera. Se revoca la sentencia del inferior: y por el delito de lesiones simple inferidas en rifa a Eulwigis Hernández, siendo agredido Jesús Padilla, se condena a éste a sufrir en la cárcel de este lugar tres meses de arresto mayor y a pagar al Erario del Estado, una multa de diez pesos o en su defecto sufrirá diez días más de dicha pena. Segunda. La pena a que se refiere la proposición anterior, comenzará a contarse desde el día que Padilla ingrese a la prisión, en virtud de estar disfrutando actualmente del beneficio de libertad caucional que le fué concedida, abonándosele un día que duró su detención.-Tercera. Se deconisa en favor del Erario Municipal, la pistola con que se cometió el delito.-Cuarta. Amonéstese al reo para que no reincida en el delito porque se le castiga.-Notifíquese al Ministerio Público y devuélvase esta causa al instructor, para que en caso de que no se interponga el recurso de apelación, de la sentencia que se revisa, la ejecute.-Lo sentenció y firmó el Juez Letrado.-Firmados.-Ignacio G. Vázquez.-R. Peña Aceves.-Srio"

Es copia fiel de sus originales, para remitirse al ciudadano Presidente Municipal de esta ciudad, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 620 del Enjuiciamiento Penal. - J. menor. - I. - No vale.

Tepatitlán de Morelos, treinta de abril de mil novecientos veintiseis.

El Juez menor.

Antonio J. J. J. J.